

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVO AL SERVICIO DE RADIODIFUSION EN FM EN LA BANDA DE 88 A 108 MHz.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, las Partes, deseando continuar su mutuo entendimiento y cooperación concerniente a la radiodifusión en FM y reconociendo el derecho soberano de ambos países en el manejo de sus telecomunicaciones; tomando en cuenta las disposiciones del Artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones Nairobi, 1982, y el Artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición 1982), considerado como anexo al Convenio antes mencionado; a fin de proteger las estaciones de radiodifusión de los dos países; y deseando mejorar la utilización de la banda de frecuencias de 88 a 108 MHz atribuida a este servicio;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

Para el propósito de este Acuerdo, los términos definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones se aplicarán, excepto para las siguientes definiciones específicas:

Administración: La Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission, de los Estados Unidos de América;

Acuerdo: Este Acuerdo y sus Anexos;

Adjudicación: Provisión para el uso de un canal específico, identificado con una población o localidad en particular, la cual está protegida, sobre la base de sus parámetros máximos permitidos, de adjudicaciones y asignaciones nuevas o modificadas;

Altura de la antena sobre el terreno promedio (AATP): La altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del mar menos el promedio de las alturas del terreno sobre el nivel del mar, calculada en la forma descrita en el Anexo 1;

Asignación: Autorización dada por una Administración para que una estación de radiodifusión en FM utilice una frecuencia o canal radioeléctrico adjudicado, bajo las condiciones especificadas en el Acuerdo;

Potencia radiada aparente (PRA): La potencia suministrada a la antena multiplicada por la ganancia relativa de la antena en una dirección dada;

Modulación en frecuencia (FM): Un sistema de modulación donde la radiofrecuencia instantánea varía en proporción a la amplitud instantánea de la señal modulada. La radiofrecuencia instantánea es independiente de la frecuencia de la señal modulada;

Radiodifusión estereofónica en FM: La transmisión de un programa estereofónico por una estación en particular de radiodifusión en FM utilizando el canal principal y un subcanal estereofónico; esta transmisión permite la recepción compatible en receptores monofónicos;

Contorno interferente: El Contorno de una adjudicación o asignación, calculado de conformidad con el Anexo 1, que no debe exceder los valores especificados, a fin de evitar interferencia a una adjudicación o asignación protegida;

Estación de baja potencia en FM (FMBP): Una estación la cual opera sobre una base de no provocar interferencia y no recibir protección con respecto de las adjudicaciones o asignaciones existentes o futuras. Sin embargo, estas estaciones operan sobre una base de protección con respecto a otras estaciones de FMBP, de conformidad a su fecha de notificación y aceptación;

Parámetros máximos permitidos: Los valores máximos de PRA y de AATP, que pueden ser autorizados a una adjudicación o asignación dependiendo de su clase. Ellos están establecidos en el Cuadro 1 del Anexo 1 del Acuerdo para todas las adjudicaciones y asignaciones, excepto aquellas que son de Carácter Restringido. Los parámetros máximos permitidos

para adjudicaciones y asignaciones de Carácter Restringido son calculados de conformidad con el Anexo 1;

Transmisión múltiplex: La transmisión simultánea por una estación, de uno o más programas adicionales a los programas regulares de radiodifusión, dentro de un canal de radiodifusión en FM, usando frecuencias subportadoras relacionadas a la frecuencia central del canal asignado;

Plan de Adjudicaciones y Asignaciones: El Plan contenido en el Anexo 2, el cual lista las adjudicaciones y asignaciones (ver Artículo 6);

Contorno protegido: El contorno de una adjudicación o asignación, calculado de conformidad con el Anexo 1, el cual está protegido de interferencia;

Adjudicación de Carácter Restringido: Una adjudicación que está separada geográficamente de una adjudicación o asignación en el otro País, a una distancia menor que la especificada en el Cuadro 2 de Requisitos de Separación Mínima en Distancia, contenido en el Anexo 1 del Acuerdo. Su PRA, la AATP y la distancia a su contorno protegido, determinan la clase de la adjudicación con la cual está asociada (Ver Cuadro 1 del Anexo 1);

Asignación de Carácter Restringido: Autorización dada por una Administración para que una estación de radiodifusión en FM utilice una adjudicación de Carácter Restringido bajo las condiciones especificadas en el Acuerdo;

Acimut normal: Un acimut el cual es uno de los ocho acimutes designados en incrementos de 45 grados partiendo del Norte verdadero;

Radial normal: Un radial que se extiende de 3 a 16 Km de la antena a lo largo de un acimut normal;

Transmisiones estereofónicas y múltiplex: Pueden emplearse transmisiones estereofónicas y múltiplex. La frecuencia instantánea de cualquier subportadora múltiplex, no deberá exceder de ± 99 kHz de la frecuencia central asignada.

Subcanal estereofónico: La banda de frecuencias de 23 a 99 kHz que contiene la subportadora estereofónica y sus bandas laterales asociadas;

ARTICULO 2

Alcance

Este Acuerdo se aplicará en el área terrestre de cada parte incluida dentro de una franja de 320 Km a cada lado de la frontera común y para las islas incluidas dentro de los 320 Km del punto más cercano del territorio terrestre de la otra Parte; estas franjas y territorios se designarán por el término "Zona Fronteriza".

ARTICULO 3

Uso Equitativo, Eficaz y Recíproco de la Banda

En la aplicación de este Acuerdo, el uso equitativo, eficaz y recíproco de la banda adjudicada para el servicio de Radiodifusión en FM y la protección de servicios que pueden ser establecidos de conformidad con este Acuerdo, son los principales objetivos de sus Gobiernos.

ARTICULO 4

Banda de Frecuencias

Este Acuerdo se aplicará a la banda de frecuencias comprendida de 88 a 108 MHz. Dentro de esta banda los canales de radiodifusión en FM están adjudicados con una anchura de 200 kHz y designados por la frecuencia central de cada canal. Los canales de radiodifusión en FM empiezan en 88.1 MHz y continúan sucesivamente a cada 200 kHz hacia arriba incluyendo la 107.9 MHz. Por conveniencia, los canales de radiodifusión en FM son designados por números de canales de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 1 del Acuerdo.

ARTICULO 5

Clasificación de Adjudicaciones y Asignaciones

Todas las adjudicaciones en FM están clasificadas en conformidad con y de acuerdo con el criterio técnico y el Cuadro 2, de Requisitos de Separación Mínima en Distancia, contenido en el Anexo 1 del Acuerdo, excepto aquellas estaciones que están previstas en este Acuerdo. La clasificación de asignaciones en FM deriva de la adjudicación que se utiliza. Las operaciones y protecciones de adjudicaciones y asignaciones de Carácter Restringido están basados sobre la limitación de sus parámetros máximos permitidos. Las estaciones de FMBP pueden operar en cualquier canal siempre que proporcionen la protección a cualquier adjudicación o asignación de la otra Administración de conformidad con el Anexo 1.

ARTICULO 6

Plan de Adjudicaciones y Asignaciones

- 6.1 El Anexo 2 del Acuerdo, el Plan de Adjudicaciones y Asignaciones, consta de dos partes e identifica todas las adjudicaciones y asignaciones, junto con las características aplicables, las cuales han sido inicialmente, cada una de ellas acordadas o notificadas en conformidad con los procedimientos de notificación del Artículo 8.
- 6.2 La Parte 1 del Plan comprende los Cuadros A y B, los cuales identifican las características de todas las adjudicaciones y asignaciones hechas dentro de la Zona Fronteriza por los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, respectivamente. Cada Administración limitará la operación de sus asignaciones a las adjudicaciones en el Plan en conformidad con las características mutuamente acordadas.
- 6.3 Los valores de PRA y AATP, para asignaciones que aparecen en la Parte 1 del Plan, pueden ser menores que los parámetros máximos permitidos de los respectivos canales adjudicados. El uso de parámetros menores que los máximos

permitidos por una asignación, no impedirá su uso posterior, en cualquier tiempo, de sus parámetros máximos permitidos en la ubicación de su correspondiente clase de adjudicación; o en el caso de asignaciones de Carácter Restringido, su limitación sobre sus parámetros máximos permitidos. Ya sea que una asignación opere o no con los parámetros máximos permitidos, siempre estará protegida a sus parámetros máximos permitidos de su adjudicación asociada.

- 6.4 Las adjudicaciones y asignaciones de la Parte 1 del Plan que son de Carácter Restringido, se identifican en el Plan con un asterisco (*) junto con las limitaciones acordadas sobre parámetros máximos permitidos.
- 6.5 La Parte 2 del Anexo 2 identifica las características de todas las estaciones de FMBP que han sido coordinadas y aceptadas.

ARTICULO 7

Modificación al Plan de Adjudicaciones y Asignaciones

- 7.1 El Plan de Adjudicaciones y Asignaciones puede ser modificado por la introducción de adjudicaciones y asignaciones nuevas o modificadas, o la cancelación de adjudicaciones y asignaciones en el Plan. En todos los casos, la modificación al Plan tendrá lugar a través de la aplicación de los procedimientos de notificación contenidos en el Artículo 8.
- 7.2 La modificación propuesta al Plan será aceptada, si esta conforme con el Criterio Técnico y el Cuadro 2 de Requisitos de Separación Mínima en Distancia, contenido en el Anexo 1 del Acuerdo, sujeta a los procedimientos de notificación contenidos en el Artículo 8.
- 7.3 La modificación propuesta al Plan, que no esté conforme a los Cuadros 1 y 2 de la Sección 1 del Anexo 1 del Acuerdo (Carácter Restringido), deberá sujetarse a la coordinación entre las Administraciones y solamente será aceptada cuando su contorno interferente no traslape los contornos protegidos de las adjudicaciones y asignaciones existentes del otro país,

cuyos contornos protegidos son calculados sobre la base de sus parámetros máximos permitidos (ver 1.1.1 del Anexo 1). Esta propuesta de modificación debe estar conforme a los procedimientos de notificación contenidos en el Artículo 8 y sus parámetros máximos permitidos deben ser determinados en conformidad con el Anexo 1 del Acuerdo.

- 7.4 Si una Administración propone una adjudicación o asignación de Carácter Restringido, dicha adjudicación o asignación debe aceptar cualquier interferencia en su contorno protegido, producida por el traslape del contorno interferente de las adjudicaciones o asignaciones existentes en el otro país. El cálculo del contorno interferente está basado en sus parámetros máximos permitidos. Esta adjudicación o asignación de Carácter Restringido no tendrá derecho a reclamar protección en el área de la interferencia. Esta interferencia sólo podrá darse en una adjudicación o asignación de Carácter Restringido propuesta de menor clase por su acercamiento hacia una adjudicación o asignación existente de mayor clase.
- 7.5 La modificación propuesta al Plan distinta a la modificación para cancelar una adjudicación o asignación, debe ser registrada en el Plan después del acuerdo entre las Administraciones, hasta completar los procedimientos de notificación realizados en conformidad con el Artículo 8.
- 7.6 La modificación al Plan para cancelar una adjudicación o asignación tendrá efecto inmediato a partir de la recepción de la notificación de la cancelación por la otra Administración. La Administración que dé aviso de la cancelación de una asignación retendrá para su beneficio el derecho de uso de la adjudicación correspondiente a la asignación cancelada en conformidad con el Plan de Adjudicaciones y Asignaciones. En tal caso, las coordenadas geográficas de referencia de la adjudicación que es retenida, además de cualquier limitación sobre la PRA y AATP aplicada a ella y cualquier restricción que se ponga sobre otras adjudicaciones y asignaciones, deben ser aquellas últimas registradas dentro del Plan. La Administración que dé aviso de la cancelación de una adjudicación renuncia a todos los derechos con respecto de la adjudicación que fue cancelada.

ARTICULO 5

Clasificación de Adjudicaciones y Asignaciones

Todas las adjudicaciones en FM están clasificadas en conformidad con y de acuerdo con el criterio técnico y el Cuadro 2, de Requisitos de Separación Mínima en Distancia, contenido en el Anexo 1 del Acuerdo, excepto aquellas estaciones que están previstas en este Acuerdo. La clasificación de asignaciones en FM deriva de la adjudicación que se utiliza. Las operaciones y protecciones de adjudicaciones y asignaciones de Carácter Restringido están basados sobre la limitación de sus parámetros máximos permitidos. Las estaciones de FMBP pueden operar en cualquier canal siempre que proporcionen la protección a cualquier adjudicación o asignación de la otra Administración de conformidad con el Anexo 1.

ARTICULO 6

Plan de Adjudicaciones y Asignaciones

- 6.1 El Anexo 2 del Acuerdo, el Plan de Adjudicaciones y Asignaciones, consta de dos partes e identifica todas las adjudicaciones y asignaciones, junto con las características aplicables, las cuales han sido inicialmente, cada una de ellas, acordadas o notificadas en conformidad con los procedimientos de notificación del Artículo 8.
- 6.2 La Parte 1 del Plan comprende los Cuadros A y B, los cuales identifican las características de todas las adjudicaciones y asignaciones hechas dentro de la Zona Fronteriza por los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, respectivamente. Cada Administración limitará la operación de sus asignaciones a las adjudicaciones en el Plan en conformidad con las características mutuamente acordadas.
- 6.3 Los valores de PRA y AATP, para asignaciones que aparecen en la Parte 1 del Plan, pueden ser menores que los parámetros máximos permitidos de los respectivos canales adjudicados. El uso de parámetros menores que los máximos

ARTICULO 8

Procedimientos de Notificación

8.1 Generalidades

8.1.1 Cada Administración que proponga modificar el Plan de Adjudicaciones y Asignaciones, notificará a la otra Administración las características de cualquier propuesta de adjudicación o asignación nueva o modificada por correo registrado. Las propuestas de modificación al Plan deben ser protegidas desde la fecha de recepción de conformidad con este Artículo. La asignación nueva o modificada propuesta por una Administración, cuyos parámetros son distintos a los de su correspondiente adjudicación, no requiere aceptación previa para su uso, siempre que el contorno protegido resultante quede dentro del contorno protegido de la adjudicación de la que deriva. Sin embargo, sus parámetros deben ser notificados a la otra Administración dentro de los 30 días siguientes a partir de su inicio de operación. Cuando se ponga en operación una asignación sin la previa coordinación entre las Administraciones y se determina por la Administración afectada que sus parámetros máximos permitidos no cumplen con los de su adjudicación asociada o que su contorno protegido es mayor o se extiende más allá del de su correspondiente adjudicación, la Administración responsable debe suspender inmediatamente su operación, hasta que se concluyan los procedimientos de notificación contenidos en este Artículo.

8.1.2 Cada Administración tendrá 60 días, desde la fecha de recepción de una propuesta de modificación, enviada por correo registrado, para darle respuesta a la misma. Una vez recibida la respuesta favorable a la modificación propuesta ésta será considerada aprobada y debe ser registrada en el Plan en ese momento.

8.1.3 Si por cualquier razón la Administración afectada no responde dentro de ese período, entonces la Administración promotora le hará un nuevo

requerimiento por escrito a través de los medios más expeditos y disponibles para ambas Partes, a fin de que la Administración afectada conteste dentro de un nuevo plazo de 45 días contados a partir del término del primer período o bien manifieste si desea un plazo adicional para dar su respuesta. En todo caso, el plazo adicional no será mayor a 45 días.

- 8.1.4 En el supuesto de que la Administración afectada no conteste dentro del plazo de 45 días ni solicite el plazo adicional de 45 días, entonces al término de este último período se considerará que la propuesta de modificación ha sido aceptada y se incluirá en el Plan.
- 8.1.5 Debido a que habrán algunos casos de estaciones educacionales que por su naturaleza requieren de una respuesta más pronta, las Administraciones harán todos sus esfuerzos para responder a esas notificaciones dentro del plazo especificado en el 8.1.2.
- 8.1.6 Una adjudicación deberá ser incluida en el Plan y los procedimientos de notificación se completarán, antes de poner una propuesta de asignación en operación por la Administración notificante, con excepción de aquellos casos descritos en el 8.1.1. Sin embargo, una nueva adjudicación y su correspondiente asignación puede ser notificada e incluida en el Plan al mismo tiempo, previendo que con ello se cumple con el procedimiento de notificación contenido en este Artículo.

8.2 Adjudicaciones

- 8.2.1 Las notificaciones para modificar el Plan para la introducción de nuevas adjudicaciones o la modificación de las adjudicaciones existentes, contendrán al menos la siguiente información:
- Ubicación (Ciudad, Estado);
 - Coordenadas Geográficas de Referencia;
 - Número de Canal y Clase de la Adjudicación; y
 - Frecuencia del Canal.
- 8.2.2 Si la adjudicación notificada es de Carácter Restringido

la(s) adjudicación(es) o asignación(es) con las cuales aquella tiene una distancia menor que la separación especificada en el Cuadro 2 del Anexo 1 del Acuerdo, deberán ser especificadas junto con las limitaciones propuestas de PRA y de AATP para ser aplicadas a la adjudicación.

8.3 Asignaciones

Las notificaciones para modificar el Plan para introducir nuevas asignaciones o para modificar las características de las asignaciones existentes contendrán al menos la siguiente información:

- Ubicación (Ciudad, Estado);
- Coordenadas Geográficas del Transmisor;
- Número de Canal y Clase de Estación;
- Frecuencia del Canal;
- Distintivo de Llamada;
- Estado Operacional (Propuesta o en Operación);
- AATP (Altura del Centro de Radiación sobre el Terreno Promedio);
- Altura sobre el Terreno Promedio de los dos radiales normales adyacentes si se propone una asignación de Carácter Restringido (para su descripción, ver el Anexo 1);
- Potencia Radiada Aparente (PRA); y
- Patrón horizontal de la antena, si se propone una antena direccional.

8.4 Cancelación de Adjudicaciones y Asignaciones

Cuando se dé la notificación de cancelación de una adjudicación o asignación existente, deberá proporcionarse suficiente información para identificar la adjudicación o asignación cancelada, incluyendo al menos:

- Número de Canal y frecuencia del Canal;

- Distintivo de Llamada; y
- Ubicación (Ciudad, Estado).

ARTICULO 9

Listas Recapitulativas

- 9.1 A más tardar el 31 de marzo de cada año, cada Administración remitirá a la otra una recapitulación de todas las notificaciones aceptadas para modificar el Plan hechas durante el año calendario precedente. A más tardar 60 días después de la recepción de la lista recapitulativa anual, ambas Administraciones intercambiarán, para verificación y reconciliación, una recapitulación del Plan al término de ese año calendario.
- 9.2 Si no se detectan inconsistencias por cualquiera de las dos Administraciones dentro de los 90 días desde el recibo de la recapitulación del Plan, éste debe ser considerado verificado y reconciliado para ese período. Si son detectadas inconsistencias dentro o después de este período, tales inconsistencias se conciliarán inmediatamente, y no se considerará aceptada hasta que las Administraciones notifiquen su aceptación.
- 9.3 Semestralmente, cada Administración proporcionará a la otra una lista suplementaria que contendrá las notificaciones hechas durante el período de seis meses siguientes a la fecha de la última lista reconciliada.

ARTICULO 10

Terminación de Acuerdos Previos

Este Acuerdo reemplaza el Convenio existente entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América concerniente a la Radiodifusión Modulada en Frecuencia en la banda de 88 a 108 MHz firmado en Washington, D.C., el 9 de noviembre de 1972, así como sus enmiendas.

ARTICULO 11

Enmiendas al Acuerdo y a los Anexos

Este Acuerdo y el Anexo 1 pueden ser enmendados por acuerdo de las Partes. Estas enmiendas entrarán en vigor en la fecha en la cual ambas Partes notifiquen a la otra Parte por intercambio de notas diplomáticas que ellas han cumplido con los requisitos de su legislación nacional. Las modificaciones al Plan (Anexo 2), están regidas por los Artículos 7 y 8 y no requerirán de intercambio de notas diplomáticas para entrar en vigor.

ARTICULO 12

Entrada en Vigor y Duración

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la cual ambas Partes notifiquen a la otra por intercambio de notas diplomáticas que han cumplido con los requerimientos de su legislación nacional. Continuará en vigor hasta que sea sustituido por un nuevo Acuerdo o hasta que se dé por terminado por alguna de las Partes de conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo.

ARTICULO 13**Terminación del Acuerdo**

Este Acuerdo puede ser terminado por el mutuo consentimiento de las Partes o por cualquiera de las Partes por una nota escrita de terminación a la otra Parte a través de canales diplomáticos. La denuncia surtirá sus efectos un año después de recibida la nota.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes firmaron el presente Acuerdo.

HECHO en Querétaro, México, el día 11 de agosto de mil novecientos noventa y dos, en duplicado, en idiomas Español e Inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:**

Andrés Caso Lombardo
Secretario de ~~Comunicaciones~~ y
Transportes

Amb. Bradley P. Holmes
U.S. Cordinator and Director Bureau
of International Communications and
Information Policy
U.S. Deparment of State

Alfred C. Sikes
Chairman, Federal Communications
Comission